

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30676 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1991, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publica la tarifa de precios de venta al público en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la Península e islas Baleares de los cigarrillos.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los nuevos precios de venta al público de los cigarrillos en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la Península e islas Baleares, que han sido propuestos por los fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de los cigarrillos, incluidos los diferentes tributos, en las expendedorías de tabaco y timbre de la Península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
	Ptas./cigarro
A) «TABACALERA, S. A.»	
<i>Ducados</i>	
Ducados cigarrillos	23
Ducados Panetelas	38
<i>Entrefinos</i>	
Entrefinos Cortados	22
Entrefinos Java	22
Entrefinos Java largos	45
Entrefinos Java superiores	33
<i>Farias</i>	
Farias número 1	47
Farias Centenario	90
Farias superiores	50
Farias superiores especiales	43
<i>Finos cortados</i>	20
<i>Tarantos número 1</i>	30
<i>3.5.0.</i>	
3.5.0. número 1	315
3.5.0. número 3	275
BAJO LICENCIA	
<i>Dunhill</i>	
Coronas	370
Coronas grandes	410
Lonsdales grandes	445
Panetelas	335
<i>King Edward</i>	
Imperial	48
Invincible	62
Special	35
Tip	40
<i>Sancho Panza</i>	
Ducales	320
Escuderos	240
Hidalgos	290

B) CANARIAS

	Precio total de venta al público
	Ptas./cigarro
<i>Alvaro</i>	
Brevas	43
Cedros	60
Don Alvaro	55
Elegantes	75
Isleños	32
Mini Alvaro	23
Monic	30
Panetelas	50
Ranger	45
Saludos	40
<i>La Belleza</i>	
Fumas	35
Redondos número 2	27
<i>Calypso</i>	
Bravios*	55
Dannemann Veracruz	225
Don Fernando	30
Reig-15	34
Reig-15 largos	55
Reig-15 Minor	28
Reig aromáticos	120
Reig Caza	45
Rössli Habana	55
Rössli Hermetik	50
Tio Pepe Oro	300
Tabaquillos*	18
<i>Casanova</i>	
Cónsules	304
Churchills	378
Nuncios	362
Sublimes	346
Superfinos	330
<i>Condal</i>	
Corona Inmenso	320
Condal número 1	290
Condal número 3	270
Condal número 4	260
Condal número 5	250
Condal número 6	270
<i>La Dalia</i>	
D. Julián ligero	120
D. Julián número 1	165
D. Julián número 1 etiqueta negra	180
D. Julián número 2	140
D. Julián número 5	85
Reig 7	33
Reig 10	22
Reig selectos	20
Vips	24
Vips filtro	22
<i>La Fama</i>	
Cedros 1	130
Coronas	120
Chicos	20
Especial Cedros	160
Especial número 4	90
Fama Platas	150

	Precio total de venta al público Pts./cigarro		Precio total de venta al público Pts./cigarro
Fama Selección	145	Cortados	112
Gran Fama	140	Vegas	59
Súper Fama 997	135	<i>La Reina de Manila</i>	80
<i>El Greco</i>		<i>Cohiba</i>	
Mini Palmas	20	Coronas especiales	1.200
Navieros	35	Espléndidos	1.710
Tip	25	Exquisitos	720
<i>El Guajiro</i>		Lanceros	1.500
Brevas	45	Panetelas	655
Cedros	55	Robustos	955
El Guajiro número 4	60	<i>Davidoff</i>	
Especiales	35	Ambassatrice	450
Gran Cedro	125	Chateau Margaux	510
Palmeritos	22	Davidoff 3.000	645
Palmeros	33	Davidoff 4.000	770
Señoritas	27	Davidoff número 1	950
Trompetas	28	Davidoff número 2	835
Tubulares	115	<i>Flor de Cano</i>	
<i>Helios</i>		Petit Coronas	150
Capote Club	34	Predilectos Tubo	180
Capote Silver	17	Preferidos	100
Coronitas	17	Selectos	155
Escuadrón	55	<i>Flor de Tabaco Partagás</i>	
Mini Club	17	8-9-8	595
Tipavana	23	Chicos	95
<i>Monte Palma</i>		Habaneros	175
Número 1	380	Londres extra	190
Número 2	260	Perfectos	190
<i>Peñamil</i>		Petit Coronas tubo	245
Gran Corona	270	Presidentes	355
Gran Reserva	300	Súper Partagás	210
Peñamil número 5	225	<i>Fonseca</i>	
Peñamil número 6	235	Cadetes K.D.T.	145
Peñamil número 16	240	Cosacos	280
Peñamil número 17	260	Delicias	150
Peñamil número 25	270	Fonseca número 1	315
Reserva	260	Invictos	275
Tres Coronas	235	<i>H. Upmann</i>	
<i>La Rica Hoja</i>		Aromáticos	165
Brevas	46	Coronas Major	245
Clarinetes	108	Especiales	200
Sol de Palma, Conchas	41	Medias Coronas	255
Coronas número 2	53	Petit Upmann	145
Glorias Palmeñas	51	<i>Montecristo</i>	
Majestuosos	176	Montecristo A	1.420
Yaguas finas	42	Montecristo número 1	570
<i>Tres Anclas</i>		Montecristo número 2	600
Grumetes	25	Montecristo número 3	490
Puritos	22	Montecristo número 4	380
<i>La Turquesa</i>		Montecristo número 5	315
Delgados	45	Montecristo especial	850
Turquesa número 4	35	Montecristo especial número 2	760
<i>Victoria</i>		Montecristo tubo	695
Redondos	26	<i>Quintero y Hermanos</i>	
Victoria Club	18	Brevas	100
Victoria Mini	18	Coronas selectas	185
Victoria número 5	22	Londres extra	120
Victoria número 10	20	Medias Coronas	195
Victoria número 12	28	Nacionales	130
Victoria número 15	30	Puritos	60
C) IMPORTADOS		<i>Rafael González Márquez</i>	
<i>La Flor de la Isabela</i>		Lonsdales	520
1881	530	Panetelas	85
1881 Caja Humidor	19.656	Slenderellas	170
Conde de Guel	213	<i>Rey del Mundo</i>	
Coronas	146	Coronas de Luxe	465
Coronas largas	191	Demi Tasse	75
		Grandes de España	555

	Precio total de venta al público		Precio total de venta al público
	Ptas./cigarro		Ptas./cigarro
Romero y Julieta			
Celestiales finos	370		
Coronitas en Cedro	200		
Churchills	795		
Plátados Romeo	245		
Regalias de la Habana	195		
Romeo número 1	325		
Sports largos	120		
Sancho Panza			
Bachilleres	315		
Belicosos	450		
Coronas gigantes	575		
Molinos	485		
Non Plus	330		
Sanchos	935		
Statos de Luxe			
Brevas	100		
Delirios	135		
Selectos	195		
La Troya			
Coronas Club	180		
Universales	130		
Agio			
Mehari's	19		
Mehari's Brasil	49		
Mehari's Mild & lights	19		
Mythos	27,50		
Tuitsumatra elegant	40		
Wilde cigarrillos	25		
Antonio y Cleopatra			
Sabers oscuro	82		
Sabers claro	82		
Backgammon			
Coronas Esp. Tub.	250		
Balmoral			
Aristócrates	150		
Ideales	100		
Overland	100		
Cerdán			
Churchills	412		
D. Juan	504		
Ejecutivos	244		
Gables	404		
Juan Carlos	332		
Napoleón	324		
Welles	356		
Cibao			
Cibaitos	350		
Coronas extra	412		
Churchill	460		
Doble Coronas	490		
Panetelas	510		
Selectos	408		
Tabanillas			
1866	150		
Condado Real	200		
Country Club	350		
Gran Duque	482		
Papayo	90		
Clubmaster			
Elegantes*	35		
Finos*	25		
Mild Sumatra	17,50		
Panetelas*	50		
Superiores*	17,50		
Christian of Denmark			
			30
Fleur de Savane			
Cigare			38
Cigarillo			24
Petit Cigare (20)			15,50
Petit Cigare (50)			15,60
Petit Cigare Légère			15,50
Hamlet			
Short Panatellas			60
Henri Wintermans			
Café Crème			20
Café Crème Sumatra			20
Café Noir			19
Corona Luxe			160
Chambord número 7			40
Cheyenne			18
Excelentes			80
Half Coronas			54
Slim Panatella			34
Wilde Havana			35
Lempira			
Supremos			278
Panatela			268
Royal Coronas			258
Petit Coronas			238
Meccarillos			
Meccarillos			18
Meccarillos Brasil			18
Meccarillos Mild			18
Mini Davidoff			
			46
Mini Quai d'Orsay			
			40
Neos			
Neos extra			15
Neos extra fin			14
Neos Naturel			15
Neos Royal			20
Nobel			
Petit Small Cigar			32,50
Panfer			
Bijou			30
Limbo			30
Panfer Light			15,50
Silhouette			27,50
Small			15,50
Vitesse			22
La Paz			
Clásicos número 1			37,50
Corona Habana CK 126			80
Chicos Java			48
Mini Wilde cigarrillos			20
Puritos Java			31
Royales			35
Wilde cigarrillos			25
Wilde cig. Brazil Type			30
Wilde Havana (5)			45
Wilde Havana (20)			44
Picaduros			
Légères			11
Reinitas			
			17,50
San Luis Rey			
Half Corona			90
Mini Cigarillos			45
Mini C. Capa Negra			45

	Precio total de venta al público
	Plas./cigarro
<i>Schimmelpenninck</i>	
Duet	50
Havana Capa	50
Mini Cigar*	21
Nostra	20
Sonor	15
<i>Tobajara</i>	
Tobajara chicos	30
Tobajara Matas	70
<i>Viliger</i>	
Export	45
Kiel-Cigars Mild	50
Kiel-Junior Mild	35
Premium número 3	125
Premium número 7*	60
<i>Willem II</i>	
Extra Señoritas*	35
Java*	30
Número 30*	22,50
Optimum*	150
Primo*	25
Sigretto*	17,50
Wilde cigarrillos*	30
Wilde Havana*	45

* Labores a extinguir.

Segundo.—«Tabacalera, Sociedad Anónima», procederá a confeccionar con la máxima urgencia y para su publicación, difusión y distribución a las expendedorías, las nuevas tarifas de precios de venta al público, que someterá, para su aprobación, a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, la cual remitirá cinco ejemplares de las mismas a cada una de las Delegaciones de Hacienda.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día 26 de diciembre de 1991.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.

30677 CIRCULAR número 1.028/1991, de 17 de diciembre, sobre Gestión de los Impuestos Especiales.

Las últimas modificaciones ocurridas en la normativa básica reguladora de los Impuestos Especiales, así como las perspectivas de la próxima puesta en marcha de un nuevo modelo de gestión de los Impuestos Especiales aconsejan modificar alguna de las normas emanadas de este Centro directivo, reguladoras de dicha gestión.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes normas:

Primera.—Identificación de los establecimientos:

La identificación de los establecimientos sometidos a control en virtud de lo dispuesto en la normativa de los Impuestos Especiales y de las actividades que en ellos se desarrollan, a efectos de la gestión de estos impuestos se llevará a cabo mediante el «Código de Actividad y de Establecimiento» (CAE), compuesto por ocho caracteres divididos en los siguientes grupos:

- 1.º Dos dígitos correspondientes a la Delegación de Hacienda en cuya demarcación se encuentra el establecimiento, con independencia de cuál sea la que corresponda al domicilio fiscal del titular de aquél (anexo 1).
- 2.º Dos caracteres indicativos de la actividad que se desarrolla en el establecimiento (anexo 2).
- 3.º Tres dígitos que expresarán el número secuencial o de orden del establecimiento dentro de cada actividad en el ámbito de cada Delegación de Hacienda.
- 4.º Una letra de control.

Segunda.—Identificación de las Aduanas y oficinas gestoras:

1.º Cuando como consecuencia de operaciones de comercio exterior las Administraciones de Aduanas figuren como expedidoras o destinatarias en los documentos de circulación se identificarán mediante un código, semejante al CAE, compuesto por los caracteres siguientes:

Los dos primeros dígitos de la clave que corresponda a la Aduana de que se trate, según la relación establecida en la Circular número 973, de 15 de diciembre de 1987, de esta Dirección General.

Los caracteres «AD».

Los caracteres tercero y cuarto de la clave a que se refiere el primer guión, seguidos de dos ceros.

2.º Cuando, sin implicar operaciones de comercio exterior, las oficinas gestoras deban expedir un documento de circulación utilizarán un código semejante al CAE, compuesto por los dos dígitos correspondientes a la Delegación de Hacienda en la que se encuadra la oficina gestora según la relación establecida en el anexo 1 de esta Circular, seguidos de las letras OG y cuatro ceros.

Tercera.—Modelos de documentos en relación con los Impuestos Especiales:

1. Las normas primera, segunda y tercera de la Circular número 937, de 2 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15), de esta Dirección General, quedan redactadas como sigue:

«Primera.—A efectos de lo dispuesto en el número 4 del apartado A) del artículo 11 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se aprueba como modelo de «Tarjeta de Inscripción en el Registro Territorial» el que se incluye como anexo 1 de esta Circular.

Segunda.—A efectos de lo dispuesto en el número 2 del apartado c) del artículo 45 del Reglamento de los Impuestos Especiales se aprueba como modelo de «Tarjeta de Suministro de Alcohol» el que se incluye como anexo 2 de esta Circular. Esta tarjeta sustituirá, con respecto a sus titulares, a la «Tarjeta de Inscripción en el Registro Territorial».

Cuando el titular de la «Tarjeta de Suministro de Alcohol» sea un Centro sanitario, a la misma se acompañará la «Hoja de suministro» que se incluye como anexo 3 de esta Circular. En dicha «Hoja de suministro» los proveedores del alcohol harán constar el detalle de cada expedición, con mención de la fecha, su nombre o razón social, el número de la guía que ampara dicha expedición, los litros expresados a la temperatura de 20 °C, el saldo que resta según la cantidad autorizada y su firma.

Tercera.—Las tarjetas y la hoja de suministro a que se refieren las normas primera y segunda anteriores constarán de dos ejemplares: el original se entregará a su titular y el duplicado quedará en poder de la oficina gestora.»

2. Los anexos 1, 2 y 3 de la referida Circular 937 quedan sustituidos, respectivamente, por los anexos 3, 4 y 5 de la presente Circular.

Cuarta.—Procedimiento en los casos de mercancías rehusadas:

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.º B) del Reglamento se devuelvan bienes objeto de Impuestos Especiales a la fábrica o depósito fiscal suministrador por haber sido rehusados por sus adquirentes, se observará lo siguiente:

1.º Con carácter previo debe solicitarse siempre y en todo caso la autorización a que alude el número 2 del referido artículo 7.º B).

2.º Cuando el titular del establecimiento desde el que se devuelve la mercancía tenga capacidad para expedir guías de circulación, el mismo, previa obtención de la autorización a que se refiere el apartado anterior, expedirá una guía para amparar la devolución a origen de la mercancía rehusada.

3.º Cuando el titular del establecimiento desde el que se devuelve la mercancía no tenga capacidad de expedir guías o bien cuando la mercancía ni siquiera haya tenido entrada en el establecimiento receptor y sea, por tanto, el transportista quien haya de solicitar la devolución, entonces será la oficina gestora quien expedirá la guía con arreglo a las siguientes normas particulares:

a) Se consignará como expedidor al titular del establecimiento desde el que se efectúa la devolución o a quien iban destinadas las mercancías, con indicación de su NIF, y si se halla inscrito en el Registro Territorial, de su CAE. Si no estuviera inscrito se consignará como CAE el que corresponda a la oficina gestora que expide la guía según lo expuesto en la norma segunda, número 2.º de esta Circular.

b) Se señalará el plazo de validez de la nueva guía, si bien se dejarán en blanco los datos relativos a peso, hora de salida y medio de transporte, para que sean cumplimentados por el interesado, el cual posteriormente devolverá a la oficina gestora que expidió la guía el ejemplar de la misma destinado a proceso de datos.

Quinta.—Disposición adicional:

Las nuevas tarjetas de inscripción en el Registro Territorial y de Suministro de Alcohol a que alude la norma tercera de esta Circular serán proporcionadas de oficio por las oficinas gestoras a los titulares de establecimientos correspondientes que figuren inscritos el día 31 de diciembre de 1991 en el Registro Territorial a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de los Impuestos Especiales.